

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2649.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de D. Miguel Torralbo, vecino de Sevilla, empleado en los ferro-cariles de Sevilla á Cádiz como conductor de equipajes, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Jerez.

Córdoba 15 de Junio de 1870.
—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Núm. 2652.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas en la noche del 8 del corriente del cortijo del Jumoso, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Arcos con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Junio de 1870.
—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Señas.

Un mulo tordo oscuro, algo pardo, de cuatro años de edad, mediano, con algunos lunares blancos en las costillas y una franja negra que le sale desde el nacimiento de la cola hasta la cadera de dos dedos de ancha próximamente, her-

rado en la tabla del pescuezo y en la cadera izquierda.

Un burro mediano, platero, de siete años de edad, sin cerdas al final de la cola, y herrado en la cadera izquierda.

Núm. 2640.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue.

«El art. 1.º de la ley de 22 de Abril último, previene que al tiempo de formarse las matrículas de la Contribucion industrial para el año económico de 1870-71, se rebaje á los contribuyentes la parte de cuota que hayan satisfecho demas en el ejercicio corriente; y siendo esa provincia una de las en que se recargó el «décimo» que autorizaban anteriores leyes de presupuestos, pero que no estableció la de 1.º de Julio del año próximo pasado, ha acordado esta Direccion general encargar á V. S. que bajo su responsabilidad tenga exacto cumplimiento en la provincia de su cargo aquel precepto, á cuyo fin observará las reglas siguientes:

4.º En las matrículas que deben formarse con sujecion al modelo núm. 14 de los que acompañan al reglamento de 20 de Marzo último, se adicionarán dos casillas á continuacion de la de «cuota para el Tesoro», la primera con el título «Importe que se rebaja por el décimo, satisfecho en 1869 á 70» y la segunda «Cuota liquida á satisfacer en el corriente ejercicio» sobre la que ha de adicio-

narse el 6 por 100 á que se destina la casilla de modelo citado.

Tambien se adicionarán otras dos casillas al final de dichas matrículas, ó sea después de «Cuarta parte correspondiente al trimestre,» con los títulos «Rebaja por el décimo satisfecho en 1869-70» y «Liquido importe correspondiente al primer trimestre.

2.º La rebaja se hará individualmente á todos los contribuyentes, por solo el importe que en el ejercicio corriente hayan satisfecho en concepto del «décimo,» ya sea en la totalidad ó por la cantidad que se haya ingresado en el Tesoro.

3.º Aun cuando en el art. 1.º de la ley citada se ordena tambien la indemnizacion del importe de los recargos satisfechos con destino á servicios provinciales y municipales, se comunicará en su dia la forma en que deberán verificarlo las corporaciones que le hayan percibido.

4.º Para satisfaccion de los contribuyentes y justificaciones que procedan, se hará en los recibos talonarios del primer trimestre la demostracion y liquidacion que contiene el adjunto modelo.

5.º En el estado general de valores del impuesto, modelo número 13, se adicionarán tambien las dos casillas á que se refiere el segundo párrafo de la regla segunda después de la destinada á «Importe de las cuotas» para que en ellas se comprenda la rebaja hecha á los contribuyentes y el liquido que corresponda al Tesoro, sobre el que ha de recaer el aumento del 6 por 100 á que se refiere la última del modelo.

6.º Ninguna matrícula para el próximo ejercicio deberá ser

aprobada por V. S. sin que el Gefe de la Seccion de Contribuciones haga constar en ella haberse hecho la rebaja que corresponda, segun las precedentes reglas, ó expresion terminante de no tener derecho á ella los contribuyentes en la misma incluidos.

7.º Iguales reglas se observarán respecto á las rebajas á que tengan derecho los industriales adicionados con posterioridad á las matrículas principales que deban ser indemnizados por haber satisfecho el «décimo» en el ejercicio corriente, procediendo en este caso que los estados semestrales de altas se redacten como dispone la regla cuarta.

Por último, este Centro directivo se promete, que comprendiendo V. S. toda la importancia que tiene el cumplimiento exacto del servicio que por la presente se le encarga, adoptará las disposiciones oportunas, tanto para su puntual observancia, como para que utilizando horas extraordinarias, se dé por terminado dentro del plazo mas breve posible, á fin de que no se demore por esta causa la recaudacion del primer trimestre en la época que está señalada.»

Lo que se comunica por medio del «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento del público y muy particularmente de los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, á fin de que las matrículas de sus respectivas localidades las formen con sujecion estricta á la órden inserta y las remitan inmediatamente á la Administracion económica.

Córdoba trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Rafael Padilla y Parejo.

Pueblo de

Provincia de Córdoba.

Núm. de orden en la matrícula

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUEBLO DE

PRIMER TRIMESTRE DE 1870-1871.

Núm. de orden

Profesion

Tarifa

Clase

He recibido de D.

de pesetas la cantidad
responde pagar como líquido del importe del citado trimestre, hecha la bonificación mandada en la ley de 26 de Abril último, por la Contribucion Industrial al respecto de lo que tiene señalado en la matrícula del corriente año en esta forma:

Pesetas.	Cénts.

POR MENOR DEL PAGO.

Por cuota del Tesoro.
Por el 6 por 100 para gastos de matrícula, esta-
dística del impuesto, premio de cobranza, etc.

TOTAL.
Corresponde a cada trimestre.

Por la cuota del Tesoro.
Por el 6 por 100 para gastos de formación de matrícula, esta-
dística del impuesto, premio de cobranza, etc.

TOTAL.

Pesetas.	Cénts.

Pesetas. Cénts.

Importe del primer trimestre.
Bonificación que se hace por lo satisfecho
de más en el año 1869-70.
Líquido que satisface el contribuyente en el
primer trimestre.

Son

Calle de

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PUEBLO DE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1870-1871.

Núm. de orden

Profesion

Tarifa

Clase

He recibido de D.

de pesetas la cantidad
trimestre, al respecto de lo que tiene señalado en la matrícula del corriente año, y se espresa en el
recibo del primer trimestre.
de Noviembre de 1870.

Son pesetas céntimos.

Calle de

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PUEBLO DE

TERCER TRIMESTRE DE 1870-1871.

Núm. de orden

Profesion

Tarifa

Clase

He recibido de D.

de pesetas la cantidad
trimestre al respecto de lo que tiene señalado en la matrícula del corriente año, y se espresa en el
recibo del primer trimestre.
de Febrero de 1871.

Son pesetas céntimos.

Calle de

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUEBLO DE

CUARTO TRIMESTRE DE 1870-1871.

Núm. de orden

Profesion

Tarifa

Clase

He recibido de D.

de pesetas la cantidad
trimestre al respecto de lo que tiene señalado en la matrícula del corriente año, y se espresa en el
recibo del primer trimestre.
de Mayo de 1871.

Son pesetas céntimos.

Calle de

Clase

Tarifa núm.

D.

Su profesion

que vive

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA. PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DI CIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.										CARNES.				PAJA.				CARNES.				PAJA.							
	FANECA.					ARROBA.					LIBRA.				ARROBA.				KILÓGRAMO.				KILÓGRAMO.							
	Trigo.	Cebada	Centen.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centen.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada		
	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	
cabeza de partido.																														
Córdoba..	5.200	1.500	4.100	3.850	2.000	2.500	5.400	4.800	5.000	0.144	0.187	0.375	0.175	>	9.369	2.703	7.387	6.936	0.174	0.217	0.430	0.298	0.310	0.213	0.346	0.815	0.045	>	>	
Aguilar..	5.200	1.700	>	>	1.800	>	5.300	4.100	4.500	0.165	0.300	0.600	0.300	>	9.369	3.063	>	>	0.156	>	0.422	0.254	0.279	0.363	0.652	1.304	0.026	>	>	
Baena..	4.900	1.600	>	>	>	>	4.900	1.500	5.000	0.165	0.200	0.350	0.100	0.100	8.829	2.883	>	>	>	>	0.390	0.093	0.310	0.363	0.435	0.761	0.009	0.009	>	>
Cabra..	5.200	1.800	>	3.600	2.250	2.500	4.900	1.600	4.000	0.113	0.175	0.350	0.200	>	9.369	3.243	>	6.486	0.195	0.217	0.390	0.099	0.248	0.245	0.380	0.761	0.017	>	>	
Castro..	4.700	1.400	>	>	1.510	>	4.850	1.800	4.500	0.200	>	0.400	0.050	0.050	8.468	2.523	>	>	0.131	>	0.366	0.142	0.279	0.435	>	0.869	0.004	0.004	>	>
Fuente-Ovejuna.	4.500	2.400	>	>	2.000	>	4.600	2.000	6.000	0.150	>	0.300	0.300	0.200	8.108	4.325	>	>	0.174	>	0.207	0.112	0.341	0.294	>	1.087	0.021	0.021	>	>
Hinojosa.	4.700	1.700	>	>	1.500	>	2.600	1.800	5.500	0.140	>	0.500	0.250	0.250	8.468	3.063	>	>	0.130	>	0.207	0.112	0.341	0.294	>	0.761	0.017	0.017	>	>
Lucena..	5.200	1.800	>	>	2.000	2.600	4.800	1.400	3.900	0.200	0.153	0.350	0.200	0.200	9.369	3.243	>	>	0.174	0.226	0.382	0.087	0.242	0.435	0.332	0.761	0.017	0.017	>	>
Montilla.	4.800	2.000	>	>	1.900	2.400	4.800	3.400	4.500	>	0.150	0.300	0.350	0.350	8.618	3.604	>	>	0.165	0.208	0.382	0.211	0.279	>	0.326	0.652	0.029	0.029	>	>
Montoro.	5.181	4.812	>	>	2.250	>	4.946	>	>	0.151	0.210	0.400	0.150	0.150	9.284	3.264	>	>	0.195	>	0.391	>	>	>	0.328	0.869	0.015	0.015	>	>
Posadas..	4.600	1.600	>	>	2.000	2.500	5.000	1.600	4.800	0.175	>	0.400	0.200	0.200	8.288	2.883	>	>	0.174	0.217	0.398	0.099	0.298	0.440	>	0.869	0.017	0.017	>	>
Pozoblanco.	5.000	2.000	>	>	1.400	>	6.000	1.800	6.000	0.200	>	0.400	0.200	0.200	9.009	3.604	>	>	0.124	>	0.478	0.112	0.372	0.435	>	0.869	0.017	0.017	>	>
Priego.	4.900	2.000	>	3.000	1.400	2.500	5.200	1.600	3.400	0.225	0.315	0.700	0.250	0.250	8.829	3.604	>	5.405	0.121	0.217	0.411	0.099	0.211	0.489	0.685	1.521	0.021	0.021	>	>
Rambla.	4.900	1.500	>	>	1.600	2.500	4.900	3.000	4.500	>	0.160	0.400	0.150	>	8.829	2.763	>	>	0.139	0.217	0.390	0.186	0.279	>	0.348	0.869	0.015	0.015	>	>
Rute.	5.200	1.900	>	>	1.500	2.200	5.300	>	5.000	>	>	0.400	0.300	0.300	9.369	3.424	>	>	0.130	0.191	0.422	>	0.310	>	0.869	0.026	0.026	>	>	
Totales.	74.181	26.712	4.400	10.450	25.110	19.700	73.466	130.400	68.600	2.038	1.850	6.235	3.275	2.150	8.906	3.208	17.387	18.827	0.155	0.213	0.368	0.145	0.295	0.363	0.440	0.963	0.018	0.017	>	>
Precio-medio general en la provincia.	4.845	1.780	4.100	3.883	1.793	2.463	4.897	2.338	4.900	0.169	0.205	0.415	0.218	0.195	8.906	3.208	17.387	18.827	0.155	0.213	0.368	0.145	0.295	0.363	0.440	0.963	0.018	0.017	>	>

FANECA.	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Escds. Mls.	Escds. Mls.	
TRIGO.	Precio máximo...	9 369	
	Idem mínimo...	8 108	
CEBADA.	Precio máximo...	4 325	
	Idem mínimo...	2 243	

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2661.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

D. José Brígido Galan, Alcalde Popular de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, respectivo al año económico de 1870 á 71, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones de agravios contra el mismo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las reclamaciones que se presenten.

Villaharta y Junio 14 de 1870.
—El Alcalde, José Brígido Galan.
—El Secretario, Juan Castillejo.

JUZGADOS.

Núm. 2646.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á Francisco Carrasco, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por injuria y calumnia; en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Juan Manuel de Villar.

Núm. 2645.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José (a) Soquete, cuyas demás circunstancias se ig-

noran, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la Provincia y otro igual en el de la de Sevilla, se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha leido por estafa; y no verificándolo tendrá lugar dicha diligencia en los estrados de este de mi cargo; pues así lo tengo acordado por auto de este día.

Dado en Posadas á catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Acisclo Fernandez y Montes.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 2658.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Agustín Perez de Siles, vecino de la Villa de Puente-Genil, representado en esta capital por D. José María Jimenez y Monroy, solicita la conmutación de rentas de la capellanía fundada en la Parroquia de la villa de Aguilar por Alonso Ortiz Recio. Lo que se anuncia por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Junio 15 de 1870 —
Licenciado Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2'300 á 2'400 escudos fanegas.

Trigo vendido... 965 fanegas.

Precio medio... 5'540 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

140 vacas, que hacen 58.239 libras de peso.

158 carneros, que hacen 4.272 idem.

522 corderos, que hacen 13.474 idem.

48 terneras.—37 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Junio de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero

de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al extinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el día 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—10

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arte de ayudar á la memoria.

Por

D. Tiburcio Martínez Aleson, maestro de Logroño.

Vive ronda del Siete, número 4.

La obra costará de seis ó mas entregas; procuraremos que no pasen de este núm. El precio será el de 6 rs. para las personas que los paguen al Autor en todo el mes de Junio corriente: por dicha cantidad, recibirán 2 ejemplares de la obra, en vez de uno. Las demás personas pagarán 6 rs. al tiempo de suscribirse, recibirán solamente un ejemplar de la obra, y darán un real por cada entrega que pase de seis: se dirá con tiempo si exceden de este número.

La obra está terminada: hay dos entregas, impresas: las demás muy en breve verán la luz pública.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

El Sr. Ministro de la Gobernación recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernación.

Cualquiera comunicación por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion ser á admitida.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en

el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisición á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano, 5 reales.

Geografía, 2 y 1/2.

Historia Universal, 3 y 1/2.

Historia de España, 2.

Retórica y Poética, 3.

Psicología, Lógica y Ética, 2.

Geometría y Trigonometría, 3.

Física y Química, 4.

Fisiología é Higiene, 3.

Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Esta publicación es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edición ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA.

Constituciones españolas.

Colección completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CÓRDOBA.